



Periódico Oficial



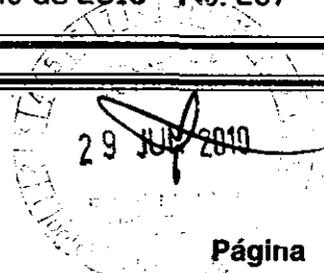
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Toño III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Junio de 2010 No. 237

INDICE



Publicaciones Estatales:

Página

- | | | |
|----------------------|---|----|
| Decreto No. 263 | Por el que se faculta a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional para dar seguimiento a los Trabajos de Atención y Apoyo a las Personas Afectadas por el Huracán Stan y que se ubican en el Bordo del Río Suchiate. | 4 |
| Pub. No. 1775-A-2010 | Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 134/DPA-CD/2009, que se instruye en contra del C. Erick Castillo Micelli. (Tercera y Última Publicación). | 8 |
| Pub. No. 1776-A-2010 | Resolución por la que se declara procedente la acción de reversión planteada por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, respecto a dos fracciones de terreno del predio que le fue expropiado, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992. (Tercera y Última Publicación). | 12 |
| Pub. No. 1778-A-2010 | Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario del bien inmueble, localizado frente al domicilio ubicado en carretera Nuevo Pemex, Colonia Innominada en Reforma, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, (Segunda y Última Publicación). | 21 |

Pub. No. 1779-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 195/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del C. Lic. Juan Armando Molina Pérez. (Segunda Publicación).....	22
Pub. No. 1780-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 272/CG/DPA/2009, instaurado en contra del C. Lic. José Luis Castellanos Escobar. (Segunda Publicación).....	24
Pub. No. 1781-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 29/FECDO/2007-10, instaurada en contra de la C. Lili Hernández Sarao. (Segunda y Última Publicación).....	25
Pub. No. 1782-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario de los bienes muebles localizados abandonados a la altura del Panteón Municipal de Tecpatán, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 006/FECDO/2010-01. (Segunda y Última Publicación).....	26
Pub. No. 1783-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado a la altura del Parque Central, de la ciudad de Reforma, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02. (Segunda y Última Publicación).....	27
Pub. No. 1784-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, A quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 004/FECDO/TAP/2010-02. (Segunda y Última Publicación).....	28
Pub. No. 1785-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, A quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 73/FECDO/2009-11. (Segunda y Última Publicación).....	29
Pub. No. 1788-A-2010 Acuerdo Número PGJE/012/2009.- Acuerdo Delegado de Facultades de Representación del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del Fiscal Especializado Jurídico, para substanciar y resolver los Recursos de Revisión, derivados de las Resoluciones Administrativas y/o actos Administrativos recurridos.....	30
Pub. No. 1789-A-2010 Convocatoria Pública Estatal número 004, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.....	33

Pub. No. 1790-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en contra del C. Javier Citalán Hernández. (Primera Publicación).	36
Pub. No. 1791-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 080/DPA/2009, instruido en contra de la C. Loida Ilerio Cruz. (Primera Publicación).	38
Avisos Judiciales y Generales:	41-56

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 263

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 263

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Del 3 al 6 de octubre de 2005, el Huracán Stan afectó a diversos municipios del Estado de Chiapas, entre ellos el Municipio de Suchiate afectando a familias que se ubican en el bordo del río, provocando inundaciones, cuantiosos daños materiales, daños a la infraestructura pública, caminos, carreteras, puentes, escuelas, pérdidas de vidas humanas y gran cantidad de la población sufrieron daños en su patrimonio.

Con fecha 11 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial número 001, Segunda Sección el Decreto por el que se crea la Comisión Especial de Reconstrucción para las Zonas Afectadas por Stan, con carácter de Organismo Auxiliar para la coordinación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo de las distintas instancias Estatales, Municipales y Federales encaminadas a la reconstrucción, reactivación económica y social de las zonas afectadas en el Estado por el Huracán Stan, dicho organismo ejecutó las acciones y tareas que le fueron encomendadas, sin embargo, ante la transformación de la estructura orgánica de la administración pública estatal, se consideró conveniente extinguir dicho organismo quedando sin adscribir las atribuciones que tenía asignadas dicho órgano en la atención a esta problemática.

Para dar cumplimiento a las acciones necesarias en el marco de atención a los afectados del Huracán Stan y que se ubican en el bordo del Río Suchiate, se requiere de una intervención eficiente y oportuna del Gobierno Estatal en coordinación con las Dependencias de los diversos órdenes de Gobierno, para tal efecto la atención debe ser especializada y técnica, cuyos objetivos prioritarios sean atender la problemática de manera integral y directa, apoyando a la población que se ubica en esa

zona para que se dé continuidad a la atención que venía brindando la extinta Comisión Especial de Reconstrucción para las Zonas Afectadas por Stan, en las gestiones necesarias para indemnizarlas por los daños ocasionados por el citado fenómeno natural.

A efecto de concretar lo anterior, es necesario facultar a una Dependencia, que tenga como propósito coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo de las distintas instancias encargadas de la atención del pago de indemnizaciones de bienes distintos a la tierra o reubicaciones necesarias a las familias afectadas por el Huracán Stan, por ende, y atendiendo a las funciones asignadas a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional y por su liderazgo en la zona se considera pertinente otorgarle mediante este Decreto las facultades suficientes para llevar a cabo esta gestión, en la cual deberá establecer una estrecha coordinación con las otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se Faculta a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional para dar seguimiento a los Trabajos de Atención y Apoyo a las Personas Afectadas por el Huracán Stan y que se ubican en el Bordo del Río Suchiate”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Se faculta al titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional para llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias en el marco de atención a los afectados del Huracán Stan que se ubican en el bordo del Río Suchiate, municipio del mismo nombre, a fin de procurar el pago de las indemnizaciones de bienes distintos a la tierra o reubicaciones necesarias de las familias afectadas.

Artículo 2°.- La Secretaría tendrá como objetivo fundamental, coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo de las dependencias que lleven a cabo gestiones y acciones en el marco de atención a los afectados del Huracán Stan y que se ubican en el bordo del Río Suchiate, y que tengan el propósito de reducir los riesgos a la población ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos.

Artículo 3°.- La Secretaría, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior y en las Dependencias que tengan injerencia en la solución y atención a los afectados del Huracán Stan y que se ubican en el bordo del Río Suchiate.

Capítulo II De las Atribuciones de su Titular

Artículo 4°.- El Titular de la Secretaría, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, ante toda clase de autoridades; será invitado permanentemente, con voz y voto, en el Fideicomiso 1987, Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales (FOEADEN), en los asuntos relacionados con el fenómeno hidrometeorológico denominado Stan.
- II. Convocar a las Dependencias de las diversas instancias de Gobierno Estatal, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Secretaría, a fin de evaluar los planes, programas y proyectos en ejecución relacionados con el objeto de este decreto, y solicitar a éstas los informes que se requieran.
- III. Representar al Ejecutivo Estatal ante la sociedad, los tres órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en los asuntos materia de este Decreto.
- IV. Elaborar las gestiones y acciones necesarias en el marco de atención a los afectados del Huracán Stan y que se ubican en el bordo del Río Suchiate.
- V. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado las acciones, avances, políticas y programas de la Secretaría, relacionada con el objeto de este decreto.
- VI. Coordinar los programas, proyectos y acciones a cargo de las distintas instancias Estatales, Federales y Municipales en el marco de atención a los afectados del Huracán Stan y que se ubican en el bordo del Río Suchiate.
- VII. Informar a las instancias correspondientes, los avances físicos de las obras y acciones encomendadas a la Secretaría.
- VIII. Gestionar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno y de particulares, el financiamiento de los programas y proyectos que requiera a fin de procurar el pago de las indemnizaciones de bienes distintos a la tierra o reubicaciones necesarias a las familias afectadas.
- IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos de trabajo de la Secretaría, relacionada con el objeto de este decreto.
- X. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Secretaría, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Ejecutivo Estatal sobre el resultado de los mismos.
- XI. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento del objeto de este decreto.
- XII. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por la Secretaría relacionados con el objeto de este decreto, para la formulación del informe de gobierno.

Capítulo III
De los Planes y Programas

Artículo 5º.- Los planes y programas, que se generen a partir de la constitución del Decreto por el que se Faculta a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional para dar seguimiento a los Trabajos de Atención y Apoyo a las Personas Afectadas por el Huracán Stan y que se ubica en el Bordo del Río Suchiate deberán ser acordes con los planes nacionales y estatal de desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda llevará a cabo de inmediato las acciones necesarias para prever la disponibilidad de recursos financieros para el cumplimiento del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de junio del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1775-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

Expediente: 134/DPA-CA/2009.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD/MAMF-M2/1270/2010

Edicto

C. Erick Castillo Micell.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 134/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, a las ~~10:00~~ **nueve horas del día Jueves 03 tres de junio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamalpak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables como Responsable del EMSaD 149 "Llano Grande" dependiente del Colegio de Bachilleres, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, el cual se encuentra a foja 107 del presente sumario, de donde se desprende que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45, fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3°, fracción I y 4°, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial número 339 de fecha 04 cuatro de enero de 2006 dos mil seis, ya que con tal carácter, omitió cumplir con la obligación de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier

disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar la entrega recepción como lo establece tales disposiciones las cuales manifiestan expresamente lo siguiente:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

"III...

"Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos humanos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta el 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión".

"Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser:

"I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4, estos linamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

"Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

"II.- Los que sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, manejen cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos; así como, aquellos que se encuentren en situación análoga."

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que estaba obligado a realizar la entrega recepción dentro de los 15 quince días siguientes de haberse separado de su empleo, cargo, o comisión en la administración pública estatal, y en este caso, como se puede observar del acta circunstanciada de hechos de fecha 27 veintisiete de enero del año 2009 dos mil nueve, en la que se hizo constar que no cumplió con el proceso de entrega y Recepción, en razón de que dejó de ocupar el cargo de Responsable del Centro de Educación Media Superior a distancia 149 Llano Grande el día 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, luego entonces, al conocerse que la fecha en que concluyó su encargo como Responsable del Centro de Educación Media Superior a distancia 149 Llano Grande, tenía 15 quince días naturales para cumplir con la obligación de entregar en forma ordenada y transparente los asuntos, oficinas e instalaciones que tenía bajo su resguardo, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, teniendo hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho para cumplimentar en tiempo dicha obligación, lo cual no realizó; haciéndose constar en el acta de entrega recepción en el párrafo "Aclaración" se observa el faltante de 11 once libros (material didáctico), mismos que se describen a continuación:

Libros faltantes	Nombre del libro	Autor
01	Corell Draw 11	Córdova E.
01	Geografía	Lucía Quiroga Venegas
01	Matemáticas I para Bachillerato	Juan Antonio Cuellar
06	Química I Bachillerato	Víctor Manuel Mora González
01	Ética y Valores	Antonio Cadena Magaña
01	Lectura y Redacción de Textos; Bachillerato	Frida Zacaula

Lo anterior, se encuentra debidamente robustecido con el memorandum número SFP/SAPAD/DAE/CAPSET/099/2009, suscrito por el Contralor Interno de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, quien informó que respecto a los libros que se encuentran en calidad de faltantes el monto irregular asciende a la cantidad de \$1,735.00 (Mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), dicho costo de los libros fue solicitada a una empresa distribuidora una cotización, tal y como se advierte de las mismas a fojas 86 y 87 del presente sumario; haciéndose la aclaración que si bien es cierto, las cotizaciones se realizaron con libros de textos distintos a los faltantes, cierto lo es también, que los libros de texto tienen una vigencia o un periodo, después del cual las editoriales dejan de producirlo, sin embargo se producen otros textos que pueden sustituir a los que no se localizaron. -

Ahora bien, y en cuanto a la segunda irregularidad consistente en el adeudo del mes de octubre de 2008 por viáticos por la cantidad de \$2,523.00 (Dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); fue observado en el acta de entrega recepción como no comprobado ni reintegrado, comisión que consistía en asistir a la XXXI Reunión de Consejo Consultivo de Directores, tal y como se advierte del oficio de comisión número CBC/DIRAC/SDA/2008/1087, así como del formato único de comisión de fecha 01 de octubre del año 2008, documentales anteriores que corren glosadas en copias certificadas a fojas 209 y 210 del presente sumario, comisión que debía de ser comprobada en cinco días hábiles al término de la misma, tal y como lo señala lo establece el artículo 36 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, misma disposición que a la letra reza:

"Artículo 36.- Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del "Formato Único de Comisión"..."

Anterior disposición que a todas luces dejó de observar el Indiciado, al no comprobar dentro del tiempo establecido en dicho precepto la comisión de que fue objeto; causando un detrimento al patrimonio del Colegio de Bachilleres por la cantidad de \$2,523.00 (Dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); de todo lo anterior se arriba a la conclusión, que desplegó una conducta de carácter omisa al no haber realizado en tiempo y forma la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que tenía asignado en su calidad de Responsable del EMSaD 149 "Llano Grande" dependiente del Colegio de Bachilleres, ante tales circunstancias, no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarla; así también, conforme al puesto desempeñado como servidor público le implicaba conocer de los deberes que le incumbían ejercer una función pública, pues dado el caso que el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad alguna, en la que evidentemente incurrió con su conducta omisa, de lo anterior, evidentemente demuestra que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, ya que quedó

plenamente demostrado, que debió haber tenido el conocimiento pleno que implicaba asumir un servicio público; por ende, y ante tales circunstancias, resulta por demás inconcuso, que éste presumiblemente no cumplió con la entrega recepción dentro del término establecido, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con 3º, fracción I y 4º, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Estatal; aunado a lo anterior, igualmente inobservó lo señalado en el artículo 36 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes; consecuentemente de lo anterior, se advierte una conducta de carácter omisa, contraviniendo con su actuar los principios rectores del servicio público como son el de legalidad, eficiencia y honradez en el puesto que desempeñaba.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a tantas y cuantas ofrecer pruebas estime pertinentes, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluirá su derecho para ofrecerlas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril de 2010.

Atentamente.

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1776-A-2010

Al margen un selló con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría General de Gobierno.

Exp. Advo. Núm.: REV-002-2001

Poder Ejecutivo del Estado.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de marzo de 2010 dos mil diez.

Visto: Los autos que integran el Expediente Administrativo de Reversión al rubro citado, conformado por la solicitud de la Señora Gladis María Vleeschower Magdaleno; para resolver sobre la acción de reversión; y,

Resultando

- 1.- Por escrito de fecha 16 de abril del año 2001, recibido en la misma fecha y año, en la Oficialía de Partes del Gobernador del Estado de esa época, la Ciudadana Gladis María Vleeschower Magdaleno, con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, normatividad aplicable al caso en cuestión, solicitó la Reversión, respecto al predio ubicado en el lado Norte Poniente de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100 metros, con propiedad que se dice ser del Señor Trujillo López, **Al Sur:** 100 metros, con Calle Innominada; **Al Oriente:** 80 metros, con propiedad del vendedor, y **Al Poniente:** 70 metros, con barda oriente de Calera Maciel, amparado con la copia certificada de la Escritura Pública número 4937, Volumen 110, otorgada el 06 de abril de 1989, ante el Lic. Ariosto Oliva Ruiz, Notario Público número 38 del Estado de Chiapas; que contiene el Contrato de Compraventa que legitima a la promovente de reversión como propietaria del predio citado, el cual fue expropiado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992; con el objeto de prolongar la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, en los tramos comprendidos del Kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte), hacia el Poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (conocido como Libramiento Norte Poniente).
- 2.- Mediante resolución de fecha 18 de diciembre del año 2001, el Titular del Poder Ejecutivo de ese entonces, resolvió improcedente el derecho de Reversión ejercido por la Señora Gladis María Vleeschower Magdaleno; siendo reconocida la validez de la resolución en comento, por la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con fecha 04 de octubre del año 2002, dentro de los autos del Expediente Administrativo de Nullidad número 022-A/2002.
- 3.- Inconforme con la resolución que antecede, la solicitante de reversión, promovió juicio de amparo directo, que conoció el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito en el Estado, quien por resolución de fecha 31 de mayo de 2006, concedió el amparo y protección constitucional a la quejosa Gladis María Vleeschower Magdaleno, para el efecto de que "...la Segunda Sala Regional Colegiada, en materia civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, dicte otra en la que, siguiendo los lineamientos

de la ejecutoria declare que procede la reversión de la parte del predio que no fue afectada por la Vialidad denominada Libramiento Norte de esta Ciudad".

- 4.- A su vez la Segunda Sala Regional Colegiada, en materia civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 14 de junio de 2006 dictó la resolución correspondiente en cumplimiento a la ejecutoria que antecede, misma que fue notificada mediante oficios números 537-A/2006, 633-A/2006, de fechas 08 de agosto y 13 de septiembre del año 2006, respectivamente, la que en su parte sustancial señala:

"VI.- Como consideraciones torales de la resolución impugnada, la autoridad demandada expuso lo siguiente: "Que del procedimiento Administrativo Expropiatorio substanciado en el expediente número SG/DAJ/007/92, por la Secretaría de Gobierno en los términos de sus atribuciones, y tomando en cuenta el dictamen de procedencia formulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, se obtuvieron elementos sustanciales para motivar y fundar la necesidad de la expropiación por Causa de Utilidad Pública de la superficie de 51-88-13.25 hectáreas, dentro de cuya superficie quedó inmerso el predio antigua propiedad de José Francisco Chacón Martínez, ya que se incorporaron los autos de dicho expediente el contenido del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla; así como los levantamientos técnicos de la superficie objeto de la Expropiación y el avalúo pericial del Departamento de Catastro Urbano Rural dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto de Gobierno del Estado de Chiapas, elementos todos que contribuyeron a sustentar que el Criterio de la Causa de Utilidad Pública para Expropiar se encuentra acreditada, ya que por sí mismas evidencian la obtención del beneficio a la colectividad, haciéndose necesaria la Expropiación de la superficie de los inmuebles de que se trata, otorgando a las personas afectadas la correspondiente indemnización en los términos de los artículos 7º, 8º y 9º, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, vigente en el momento de efectuarse este procedimiento." "...que no se encuentra acreditado por parte de la Señora profesora Gladis María Vieeschower Magdaleno, que se haya actualizado la hipótesis contenida en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas..." "...toda vez que el bien que fuera de su propiedad, afectado por el acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 de junio de 1992, se le ha dado el destino al fin que dio causa a la declaración de expropiación, consistente en la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al Kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge). Así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra y su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano, que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas..."; y asimismo, consideró la autoridad demandada que también ha quedado justificado en el expediente administrativo formado con motivo de la presente reversión, que el predio que fuera propiedad de la hoy reversionista, fue afectado en su totalidad

por la multicitada expropiación, con la historia translativa de dominio..." "...Sobre el particular, cabe destacar que las consideraciones en que la autoridad demandada se apoya para declarar improcedente la reversión de expropiación promovida por la ciudadana Gladis María Vieschower Magdaleno, carecen de sustento jurídico. En efecto, cabe señalar en principio, que toda expropiación debe estar basada en una causa de utilidad pública, lo que desde luego constituye un elemento común de toda expropiación; pero, por otra parte, es preciso hacer hincapié en que cada expropiación en particular tiene un fin específico; y así tenemos que en el caso concreto la expropiación del inmueble propiedad de la ahora reversionista tuvo por objeto la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge); así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso de suelo en sus zonas anexas; la realización de acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra y su integración de los servicios mínimos indispensables y la constitución de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como se desprende del decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos..." "Ahora bien, según se advierte de las actuaciones judiciales del presente juicio de nulidad, la aquí accionante ejerció ante la autoridad demandada el derecho de reversión con base en el hecho de que no fue ocupada la totalidad del predio afectado dentro del término de 05 cinco años a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad del Estado; esto es, que dicho predio no fue destinado íntegramente al fin para el que fue expropiado; por lo tanto, considerando que tal expropiación se llevó a cabo con la finalidad de construir el Libramiento Norte Poniente o Vialidad Norte en su cuarta fase, y que una vez realizada dicha obra vial quedó sin utilizar la fracción de terreno materia de la reversión de expropiación promovida por la ahora impetrante de nulidad; resulta incuestionable que la fracción de terreno reclamada en vía de reversión no fue destinada al fin para el que se efectuó la expropiación respectiva. Empero, desestimando tal situación, la autoridad demandada declaró improcedente el derecho de reversión que hizo valer la ahora demandante, aduciendo aquélla, de manera dogmática, lo siguiente: "...Que no se encuentra acreditado por parte de la Señora Profesora Gladis María Vieschower Magdaleno, que se haya actualizado la hipótesis contenida en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, que establece si los bienes o derechos afectados no son destinados al fin que dio causa a la declaratoria de utilidad pública de cinco años, el propietario del bien o titular del derecho afectado podrá ejercitar el derecho de reversión sobre la causa de expropiación de que se trate..." toda vez que al contrario a lo que sostiene la promovente de la reversión, es claro que al bien que fuera de su propiedad, afectado por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, se le ha dado el destino al fin que dio causa a la declaración de expropiación, consistente en la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge). Así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad,

permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de la tierra y su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano, que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas". Y para hacer tal consideración la demandada se apoya en la confesión de la reversionista; en la historia traslativa de dominio del inmueble afectado y en el periódico oficial número 202, tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; sin embargo, los aludidos medios de convicción sólo prueban que se llevó a cabo la expropiación del inmueble de la hoy accionante, mas no que haya sido destinado totalmente al fin que motivó la expropiación de referencia; y ello es así a virtud de que la reversionista en ningún momento admite que el predio que se le afectó haya sido destinado íntegramente al fin para el que fue expropiado, sino por el contrario, que no fue destinado en su totalidad para el fin por el cual se le expropió; o dicho de otro modo, que del bien afectado quedó una fracción sin haber sido utilizada para el fin ya mencionado; lo que se corrobora con los dictámenes periciales rendidos por peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, quienes concluyeron que la superficie de terreno materia de la reversión no fue ocupada por el Libramiento Norte Poniente; mismos dictámenes a los que incorrectamente la autoridad demandada les niega eficacia probatoria; inadvertiendo que ella misma reconoce que los aludidos medios de convicción sólo son aptos para acreditar la posición, ubicación, medidas y colindancias del bien raíz de que se trata y también para acreditar las áreas que materialmente no están ocupadas con construcciones; de donde se sigue que si la propia autoridad enjuiciada admite que con los dictámenes en cuestión se acredita que la fracción de terreno materia de la reversión no se encuentra materialmente ocupada; resulta inconcuso que tal superficie de terreno no fue destinada al fin específico para el que se declaró la causa de utilidad pública a que se refiere el decreto expropiatorio anteriormente referido. - - - - - Por otra parte, cabe destacar que aún cuando la autoridad demandada aduce que el inmueble cuya reversión reclama la ahora impetrante de nulidad, quedó inmerso dentro de la causa de utilidad pública por virtud de la reserva territorial a que se refiere el decreto expropiatorio; del contenido de la resolución impugnada se advierte que la enjuiciada se limita a manifestar de manera dogmática que tal inmueble lo destinó a la constitución de la reserva territorial que menciona, pero omite acreditar si se instrumentaron los programas respectivos; luego entonces, el argumento esgrimido en lo conducente por la demandada resulta insuficiente para declarar improcedente el derecho de reversión ejercitado por la Señora Gladis María Vleschowder Magdaleno. De igual modo se advierte, como bien lo aduce la impetrante de nulidad, que la autoridad demandada tampoco acreditó haber promovido ni instrumentado, dentro del plazo de 05 cinco años que le concedía el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, ningún programa de desarrollo urbano o desincorporación de la fracción de terreno que no fue utilizada en la construcción del Libramiento Norte Poniente; soslayando asimismo dicha autoridad que, según se desprende de la historia traslativa de dominio del predio afectado, no contiene la previsión de ninguna reserva territorial sobre el citado inmueble; por lo tanto, la autoridad demandada deberá, en acatamiento de esta sentencia, declarar en la nueva resolución que dicte al efecto, que ha procedido el derecho de reversión hecho valer por la aquí impetrante de nulidad. Son aplicables al caso concreto las tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación: "Expropiación. Reversión del Bien. El artículo 9° de la Ley de Expropiación establece que, "si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación... no fueren destinados al fin que dio causa la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el

propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trata". Ahora bien, la reversión puede reclamarla el quejoso con el solo hecho de demostrar que el inmueble relacionado no se ha destinado al fin para el cual fue expropiado. Sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 21, Volumen Tercera Parte, XXVIII, Sexta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación".- "Expropiación. Impone a la Administración la Carga de Destinar el Bien al Fin que la Originó. El ejercicio de la acción expropiatoria genera diversos efectos jurídicos según se trate del particular lesionado o de la administración; esta última adquiere no sólo la obligación de pagar al expropiado la indemnización que le corresponde, sino también adquiere la "carga" de destinar la cosa adquirida al fin previsto en el decreto. No se trata propiamente de una obligación - técnicamente se entiende por obligación la relación jurídica por virtud de la cual una persona llamada acreedor puede exigir a otra llamada deudor una determinada prestación, dado que el particular agraviado por la expropiación carece de acción para obligar a la administración a emplear el bien en el fin señalado en el decreto, de allí que pueda calificarse como "carga" pues es un requisito que debe satisfacer la administración si desea conservar la titularidad del bien expropiado ya que en caso de incumplimiento, nacerá el derecho de reversión del antiguo propietario. Sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que se comparte, consultable en la página 292, Séptima Época, Tomo 217-228 Sexta Parte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación."- - - - -

-- Congruente con lo anterior, este Órgano Colegiado, con apoyo en los artículos 56, 57 fracción III y 58 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, estima procedente Declarar la Nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada, en ejercicio de sus facultades administrativas, deje insubsistente la misma, y en su lugar dicte una nueva resolución, en la que atendiendo los lineamientos de esta sentencia, declare procedente la reversión planteada por Gladis María Vleschower Magdaleno, relativa a la parte del predio que le fue expropiado y que no fue afectada por la Vialidad denominada "Libramiento Norte" de esta Ciudad, con superficie de 2,217.61 metros cuadrados; debiendo la autoridad enjuiciada emitir nueva resolución en el plazo de 20 veinte días contados a partir de que quede legalmente notificada de la presente sentencia".

- 5.- En estricto acatamiento a la resolución apuntada, esta autoridad administrativa procede a dictar nueva resolución al tenor de los siguientes:-

Considerandos

Primero.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es competente para conocer y resolver el derecho de reversión ejercido por la C. Gladis María Vleschower Magdaleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción III; y 19, reformados de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 17, Tomo XCIX, de fecha 12 de abril de 1989, así como en los artículos 2º y 4º transitorios de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 032, Tomo I, de fecha 16 de junio de 1989.

Segundo.- Que toda expropiación debe estar basada en una causa de utilidad pública, lo que desde luego constituye un elemento común de la misma, por otra parte, es de precisarse que cada expropiación en particular tiene un fin específico y así tenemos que en el caso concreto la expropiación

del inmueble propiedad de la ahora reversionista tuvo por objeto la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte), hacia el poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge); así como la instalación y construcción de infraestructura equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como así se advierte del decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 de junio de 1992.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el Expediente Administrativo del presente recurso de reversión, la C. **Gladis María Vleeschower Magdaleno**, solicitó se le devuelvan dos fracciones de terreno, con base en el hecho de que no fueron ocupadas dentro del término de 05 años a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado; esto es, que dichas fracciones de terreno no fueron destinadas al fin para el que fue expropiado, por lo tanto considerando que el acto expropiatorio se llevó a cabo con la finalidad de construir el Libramiento Norte Poniente o Vialidad Norte en su cuarta fase y que una vez realizada dicha obra vial quedaron sin utilizar las fracciones de terreno materia de la presente reversión, por lo anterior, resulta incuestionable que las fracciones reclamadas en vía de reversión no fueron destinadas al fin para el que se efectuó la expropiación respectiva, lo que se corrobora con el dictamen pericial rendidos por los Peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes en su dictamen concluyeron que las superficies de terreno materia de reversión no fueron ocupadas por el Libramiento Norte Poniente; en tal virtud, resulta inconcuso que tales superficies de terreno no fueron destinadas al fin específico para el que se declaró la causa de utilidad pública a que se refiere el decreto expropiatorio anteriormente citado.

Tercero.- Es de advertirse, que si bien es cierto que los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; refirieron en su peritaje de ingeniería de fecha 27 junio de 2001, en términos generales que la superficie que no fue ocupada por el libramiento norte de esta ciudad es de 2,217.61 metros cuadrados; no menos cierto es que, en dicho dictamen no se mencionan las medidas y colindancias de la superficie antes citada.

De lo anterior, se concluye que el citado dictamen adolece de las consideraciones técnicas antes apuntadas, sin embargo, en aras de subsanar tales omisiones, se tomará en consideración el dictamen técnico y levantamiento topográfico que en su oportunidad emitió la entonces Secretaría de Obras Públicas, después Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, de las superficies de terreno materia de la presente reversión que realizó con fecha 06 de junio de 2001, misma que obra en autos, a la cual se le concedió valor probatorio pleno en términos de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa, que determinó, que la superficie materia de la presente reversión se localizó en el polígono número 5 de la Cuarta Fase de Construcción de la Vialidad Primaria Norte, tramo comprendido del Kilómetro 5+676 al Kilómetro 8+100, de acuerdo al plano de levantamiento topográfico que se anexó, el cual está compuesto de tres fracciones que describe como polígono I, con superficie de

1,060.544 metros cuadrados; desincorporados a favor de la UNICACH; como polígono II, con superficie de 5,159.451 metros cuadrados; ocupada por la construcción de la Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco y como polígono III, con superficie de 1,089.979 metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado y ocupada parcialmente por la construcción de un parque infantil, con lo cual se arribó a la conclusión de que la extensión superficial de 5,159.451 metros cuadrados sirvió para construir la Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco, como obra principal y las otras dos fracciones identificadas como polígonos I y III, cuyas superficies han quedado reseñadas con antelación, se desincorporaron a favor de la UNICACH (Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas) y por lo que respecta a la última a un parque infantil.

En similares consideraciones se pronunció el Arquitecto Bersaín Gutiérrez Velázquez, perito en materia de ingeniería, propuesto por la reversionalista Gladis María Vleeschower Magdaleno quien al emitir su dictamen correspondiente en lo que interesa precisó lo siguiente: *punto (2).* - *El área afectada de esta propiedad por la vialidad mejor conocida como libramiento norte, materia del decreto expropiatorio es de: 5,189.451 m²; punto (3).* - *El área que no resultó afectada de esta propiedad comprende de dos fracciones que quedaron divididas con el trazo del libramiento y que son las siguientes: La primera que se encuentra ubicada en el lado norte del libramiento y que comprende de una superficie de 1,060.544 m²; La segunda localizada en el lado norte (SIC) del mismo libramiento compuesta de 1,089.797 m².*

De lo antes expresado, se advierte que los dictámenes descritos con antelación coinciden en cuanto a las medidas y colindancias que precisó; en tal virtud, téngase a los citados dictámenes como referentes para revertir a favor de la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno la superficie de 2,150.341 metros cuadrados consistentes en las fracciones de terrenos cuyas superficies medidas y colindancias son: **Fracción señalada como Polígono I:** Con superficie de 1,060.544 metros cuadrados; desincorporado a favor de la UNICACH, dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100.00 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Sur:** 98.24 metros, con Vialidad Primaria Norte Boulevard Salomón González Blanco, **Al Oriente:** 15.60 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Poniente:** 6.35 metros, con propiedad desincorporado a favor de la UNICACH. **Fracción señalada como Polígono III:** Con superficie de 1,089.797 metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado; ocupada parcialmente por la construcción del Parque Infantil dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 99.84 metros, Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco, **Al Sur:** 100.00 metros, propiedad de Gobierno del Estado y Calle Patrocinio Garrido, **Al Oriente:** 11.55 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, **Al Poniente:** 10.60 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

Congruente con lo anteriormente probado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, fracción III, y 13, reformados de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 17, Tomo XCIX, de fecha 12 de abril de 1989, así como en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 032, Tomo 01, de fecha 16 de junio de 1999, se estima procedente la acción de reversión planteada por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, relativa a las fracciones del predio que le fue expropiado y que no fueron utilizados por la construcción de la Vialidad denominada Libramiento Norte de esta Ciudad, con superficie de 2,150,341 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas con antelación. Ahora bien y por cuanto a que la

acción de reversión ha sido consagrada con el propósito de evitar el abuso en el ejercicio de la facultad expropiatoria de la administración y de impedir la permanencia en el patrimonio público de bienes que no fueron oportunamente empleados en la satisfacción de las necesidades origen de la expropiación y que por consiguiente la reversión no es producto de la voluntad de la autoridad expropiante o del beneficiario, ni tampoco resultado del ejercicio de una facultad discrecional de la primera, sino la consecuencia que la misma ley previene (ope-legis) para el caso de que el bien no se afecte precisamente a la finalidad que motivó la expropiación, resulta innecesario o intrascendente solicitar previamente la autorización del H. Congreso del Estado, para desincorporar del patrimonio del Estado, las fracciones del predio antes señalado, pues ello significaría subordinar la eficacia de la norma contenida en el artículo 13, de la Ley de Expropiación aplicable al caso, a la decisión de esta autoridad, la cual en obvio de razonamientos jurídicos, está facultada por la propia Legislatura para proceder en consecuencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado debiendo resolverse; se:

Resuelve

Primero.- En cumplimiento a la ojecutoria emitida por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 14 de junio de 2006, promovido en el Juicio de Nulidad número 64-A/2004, por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, se deja insubsistente y sin ningún valor la resolución de fecha 22 de marzo de 2004, dictada en el presente expediente administrativo de reversión.

Segundo.- En términos de los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, se declara procedente la acción de reversión planteada por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, respecto de las dos fracciones de terreno del predio que le fue expropiado, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992

Tercero.- Se revierte la propiedad en favor de la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, de la superficie de 2,150.341 metros cuadrados, compuesta de dos fracciones de terreno que se segrean del predio que le fuera expropiado, las cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes: **Fracción I:** Con superficie de **1,060.544** metros cuadrados; desincorporado a favor de la UNICACH, dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100.00 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Sur:** 98.24 metros, con Vialidad Primaria Norte Boulevard Salomón González Blanco; **Al Oriente:** 15.60 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Poniente:** 6.35 metros, con propiedad desincorporado a favor de la UNICACH. **Fracción II:** Con superficie de **1,089.797** metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado, ocupada parcialmente por la construcción del Parque Infantil dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 99.84 metros, Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco. **Al Sur:** 100.00 metros, propiedad de Gobierno del Estado y Calle Patrocinio Garrido, **Al Oriente:** 11.55 metros, con propiedad de Gobierno del Estado. **Al Poniente:** 10.60 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

Cuarto.- Se ordena a la Secretaría de Infraestructura del Estado, realizar el plano de levantamiento topográfico de las superficies referidas con anterioridad.

Quinto.- Con los anexos necesarios, se ordena inscribir la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el mismo registro en que se inscribió el acuerdo expropiatorio del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992, facultándose al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, a realizar los trámites necesarios y subsecuentes ante el referido Registro y cualquier otra autoridad, para cancelar, corregir y/o inscribir las anotaciones marginales correspondientes, así como para realizar todo tipo de trámites y resoluciones tendientes a dar cumplimiento a la presente resolución.

Sexto.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Regional Colegiada en materia Civil, Zona 01, Tuxtla de la Magistratura Superior del Estado, para dar cumplimiento a la Ejecutoria citada en antecedentes.

Séptimo.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y asimismo notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio señalado para tales efectos.

Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado **Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, asistido del Ciudadano Licenciado, **Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno**.

El ciudadano **Carlos Enrique Martínez Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno**, con fundamento en el artículo 36, fracción IV del Reglamento Interior de esta Dependencia, Certifica y Hace Constar:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cinco fojas, de las cuales cuatro se encuentran escritas por el anverso y reverso, y una por el anverso, mismas que corresponden a la resolución del expediente administrativo de reversión número REV-002-2001, de fecha treinta de marzo de dos mil diez, promovido por la señora **Gladis María Vieschower Magdaleno**, que obran en los archivos del Departamento de Procesos y Procedimientos Administrativos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, y son fiel reproducción sacadas de su original que tuve a la vista.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo del año dos mil diez.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1778-A-2010

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

Al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado frente al domicilio ubicado en carretera Nuevo Pemex, Colonia Innominada en Reforma Chiapas.

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento del bien mueble consistente en:- 1.- Vehículo Marca Volks Wagen, Tipo Jetta, línea GL, Color Rojo Cereza, con número de Serie 3VWRV09M55M002813, Sin Placas de Circulación, del que en la cajuela se pueden apreciar un par de Placas de Circulación del servicio particular número 563-WNH, del Distrito Federal; afecto a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, por el delito de delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15, del Código de Procedimientos Penales en la entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26, 28, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva el referido bien, causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1779-A-2010

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"**
**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Oficio Núm. PGJE/CG/DPA/MT4/473-BIa/2010

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

11 de mayo de 2010.

C. Lto. Juan Armando Molina Pérez,
Fiscal del Ministerio Público.
Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009, derivada del procedimiento administrativo número 195/CG/DPAP/2009, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 195/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los licenciados **Juan Armando Molina Pérez** y **Hugo Enrique López Gutiérrez** Fiscal del Ministerio Público y Oficial Secretario (Secretario de Acuerdos Ministeriales), adscritos al Centro Administrativo de Justicia 4 Detenidos, de la Fiscalía de Distrito Metropolitana, así como de **Cynthia Berenice Valseca González**, Fiscal del Ministerio Público Auxiliar adscrita a la de la Fiscalía de Distrito Centro.

Segundo.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **Juan Armando Molina** en su calidad de servidor público con el cargo de Fiscal del Ministerio Público, adscrito **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 78, 82, fracción I y IV; 84, fracción III; IV y VIII, 144; 145, fracciones I, II, XIII, XV y XXI; 146, fracción IV, con relación al artículo 150, fracción I, II y V, así como el 151, fracción VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, así como lo establecido en la circular número 02/2007, de fecha 02 de julio de 2007; que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 159 y 160, Ley Orgánica de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hecho.

Tercero.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **Hugo Enrique López Gutiérrez**, en su calidad de servidor público con el cargo de Oficial Secretario de esos

entonces, **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 145, fracciones I, II y XIII, así como el 150, en sus fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado por lo que se le impone la sanción administrativa consistente **Amonestación Privada**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 158, de la Ley Orgánica de Justicia del Estado.

Cuarto.- En términos del considerando IV, de la presente resolución la licenciada **Cynthia Berenice Vaiseca González**, Fiscal del Ministerio Público auxiliar, en su calidad de servidora pública, **No Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le pretendieron atribuir toda vez que su conducta no encuadra en las hipótesis normativas que describen los artículos 144, 145, fracciones I, II, X, XIII, XIV y XXI, 146, fracción IV, con lo establecido en el artículo 150, fracciones I, V, VI, VII y VIII, 151, fracciones VI y VIII, 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos.

Quinto.- Con fundamento en los artículos 125, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Zona Centro y Zona Metropolitana, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 195/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.- **Cumplase.**

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Cuatro.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1780-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

**Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/427/2010
Proc. Admvo. No: 272/CG/DPA/2009
Asunto: El que se indica.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
20 de mayo del año 2010.**

C. Lic. José Luis Castellanos Escobar.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 06 de abril de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **272/CG/DPA/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **272/CG/DPA/2009**, instaurado en contra del Licenciado José Luis Castellanos Escobar, en su momento Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de trámite número Nueve, Especializada en Asuntos Relevantes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- En términos del considerando IV, de la presente resolución, el Licenciado José Luis Castellanos Escobar, Fiscal del Ministerio Público, Es Administrativamente Responsable, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen, y por lo tanto infringió las obligaciones previstas en los artículos 78, 144, 145, fracciones II, XIII, XIV, y por lo mismo su conducta encuadra en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 150, fracción I, VI y VII; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 157, fracción I, con relación al artículo 158, 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

Tercero.- Con fundamento en el artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta institución y al Fiscal de Distrito Fronterizo Costa, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 272/CG/DPA/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y Sanciones de esta Contraloría General.- **Conste.**

A t e n t a m e n t e

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1781-A-2010

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

E d i c t o

**C. Lili Hernández Sarao,
y/o A quien corresponda.
P r e s e n t e :**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número 29/FECDO/2007-10, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, 25, 26, 27 y 28, Fracción II, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 17 de junio de 2007, dos mil siete, el **Aseguramiento Precautorio del Predio**

Rústico Denominado "La Herradura", ubicado en el Ejido Las Joyas del Municipio de Palenque; afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2010.

Atentamente

**C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1782-A-2010

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

Al interesado, representante legal o propietario de los bienes muebles, localizados abandonados a la altura del Panteón Municipal de Tecpatán, Chiapas.

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 28 de enero del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles consistentes en:- 1.- Vehículo Marca Ford, Tipo Ranger XLT Pick-Up, de Color Rojo, Modelo 1996, con número de Serie 1FTCR10A2TJA35731; 2.- Teléfono celular Marca Nokia, de Color Gris con Negro, Model: 1208 B; afectos a la averiguación previa número 006/FECDO/2010-01, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometido en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15, del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26 y 27, inciso a) fracción II y del artículo 28, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva los referidos bienes, causarán

abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1783-A-2010

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

Al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado a la altura del Parque Central, de la ciudad de Reforma, Chiapas.

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento del bien mueble consistente en: - 1.- Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Negro con Gris, con Serie número 3NIEB31S8YL151719, sin Placas de Circulación, número de Motor GA16757141R.- 2.- Un Teléfono Celular Marca Nokia, Color Negro con Plata, Modelo: 1200 B, Serie 011655/00/067766/4, con chip integrado de la empresa Telcel V3.0, con número 89520 20908 38229 5271F, con batería integrada de la Marca Nokia BL-5CA, 3.7V, con número 0670495437995P143C24406510, 3.- Un Teléfono Celular de la Marca Huawei, de la telefonía Movistar, Color Negro, Modelo: T156 Serie 011764003135231, con chip integrado de la telefonía Movistar, con número 89520 31103 90213 2793F, con batería integrada de la Marca Huawei, Model HBC65P, s/n: BYD991815026, 2009-09-18; afectos a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometidos en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15, del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26, 28, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva el referido bien, causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia

Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad, así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1784-A-2010

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado**

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número 004/FECD0/TAP/2010-02, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que ésta Representación Social acordó con fecha 14 de abril de 2010, dos mil diez, el **Aseguramiento Precautorio del Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Blanco, sin Placas de Circulación, Serie Placa Vin 3VWFS71K09M031477, Serie Carrocería 3VWFS71K09M031477, Modelo 2009;** atentos a la Acta Administrativa en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sitio en la 4a. Oriente entre 15a. y 16a. Sur, número 1597, de la Colonia Obrera, carretera Villalores, Chiapas de esta ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 de mayo de 2010.

Atentamente

Lic. Faviola Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada
Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1785-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto**A quien corresponda.****Presente:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **73/FECDO/2009-11**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que ésta Representación Social acordó con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado 2009 dos mil nueve, el **Aseguramiento Precautorio** de los vehículos (1) un vehículo Marca Renault, Kangoo, Modelo 2006, Color Blanco, con Placas de Circulación DA94930 del Estado de Chiapas, Serie 8*1FC1J576L008331, Motor Q014614; (2) Un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Derby, Modelo 2006, Color Azul, Placas de Circulación DPV1989, del Estado de Chiapas, Serie 8AWJC09E36A713836, (3) Un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Gris, Modelo 2008, con Placas de Circulación 470VTG del Distrito Federal, Motor AXR313575, Serie 3VWYW49M48M626820, (4) Un vehículo Marca Mazda, Modelo 2000, Color Azul con Gris, Serie MM7VNYOW200361369, con Placas de Circulación P298BVP, de Guatemala, C.A. (5) Un vehículo Marca Nissan, Tipo Urvan, Modelo 2008, Color Blanca, Serie JNGAE52S78X005441, con Placas de Circulación 346UVZN, del Distrito Federal (6) Un vehículo Marca Ford, Tipo Pick-up, Modelo 1992, Color Guinda con Gris, con Placas de Circulación DV89487, del Estado de Chiapas, Serie 1FTEX15N2NKV64650; (7) Un vehículo Marca Chrysler, Tipo Neón, Modelo 2000, Color Verde, con Placas de Circulación DPJ9496 del Estado de Chiapas, así como el numerario consistente en la cantidad de **190,000.00 USD (Ciento noventa mil dólares americanos)**; afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sito en la 4a. Oriente entre 15a. y 16a. Sur, número 1597, de la Colonia Obrera, carretera Villaflores, Chiapas, de esta ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2010.

Atentamente

Lic. Faviola Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1788-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia

Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del Fiscal Especializado Jurídico Normativo, para substanciar y resolver los Recursos de Revisión, derivados de las Resoluciones Administrativas y/o actos Administrativos recurridos.

Acuerdo No. PGJE/012/2009

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con la facultad conferida por los artículos 5°, 11, 12, 13, fracciones XVII y XXIX, y 14, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, aplicable conforme a lo dispuesto por los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Transitorios del Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 136, de fecha seis de enero de dos mil nueve; y,

Considerando

Tomando en consideración lo previsto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los cuales definen al Ministerio Público como una institución pública, autónoma, de buena fe, que tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social. Por lo que el Ministerio Público ejercerá sus atribuciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción a la legalidad.

De conformidad con el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos quinto, sexto y séptimo, transitorios del Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 136, de fecha 6 de enero de 2009, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, expedirá y difundirá los acuerdos, circulares y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la institución, por ello, para un mejor funcionamiento y obtención de resultados en materia de procuración de justicia, resulta necesario recurrir a la figura de la representación legal delegada, de tal forma, puede estimarse que legalmente se autoriza al servidor público que cuenta con la capacidad para realizar los actos jurídicos en función de la actuación del titular, que en el caso concreto resulta ser el Fiscal Especializado Jurídico Normativo, ya que por la naturaleza del cargo que desempeña le permite actuar bajo las condiciones de operatividad y observancia de la normatividad aplicable.

Por ello, a fin de lograr una mejor distribución en la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la dependencia, su titular puede delegar facultades en funcionarios subalternos,

sin perder con esto la posibilidad de su ejercicio directo, sin omitir que los asuntos cuyo despacho se trasladan al inferior, corresponden originalmente por disposición legal al superior jerárquico, ya que es la propia ley la que permite la delegación de facultades y, en todo caso, el acuerdo que decida ésta ha de constituirse en norma con efectos generales.

• Es conveniente destacar que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos del superior jerárquico al subalterno, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de trámites y procedimientos administrativos, tanto en la substanciación como en la resolución en los medios de impugnación interpuestos por los recurrentes.

Resulta oportuno precisar que el recurso de revisión es un medio de impugnación en materia administrativa, previsto en el artículo 183, de la Ley Orgánica de esta institución que prevé, que todo Fiscal Especializado, Especial, Fiscal en Jefe, Fiscales del Ministerio Público, Policías Ministeriales, Secretario de acuerdos ministeriales y Peritos, que se consideren afectados por la imposición de alguna sanción prevista en la ley de referencia, podrán interponer el citado medio de impugnación dentro del término que para esos efectos dicha ley señala, debiendo cumplir con los requisitos de fondo y forma, para la substanciación y resolución conforme a lo ordenado en los artículos 184 al 194 del mismo ordenamiento legal.

Los artículos 12 y 13, fracción XVII, en relación al artículo 39, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica de esta institución, faculta al Procurador General de Justicia del Estado para designar a cualquiera de los Fiscales Especializados para que lo represente en los casos que éste determine, específicamente en este rubro al Fiscal Especializado Jurídico Normativo, el cual, por medio de este instrumento, se le faculta para substanciar y emitir la resolución correspondiente en los recursos de revisión, promovidos por servidores públicos que hayan sido sancionados por resoluciones recaídas a procedimientos o actos administrativos.

En este contexto, con el objetivo de eficientar las tareas inherentes en materia de procuración de justicia, con las acciones implementadas y referidas en los párrafos que anteceden se dio estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que este Organismo atienda oportunamente la petición de los promoventes con respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En consecuencia, resulta conveniente implementar un mecanismo de simplificación procesal tendiente a agilizar los trámites para la substanciación y resolución en materia de recursos de revisión y/o actos administrativos impugnados, lo que en la especie motiva la emisión del presente acuerdo delegatorio de facultades de manera expresa a favor del Fiscal Especializado Jurídico Normativo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del Fiscal Especializado Jurídico Normativo, para substanciar y resolver los Recursos de Revisión, derivados de las Resoluciones Administrativas y/o actos Administrativos recurridos

Acuerdo

Primero.- Se faculta al Fiscal Especializado Jurídico Normativo, para substanciar y resolver, en representación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto a la interposición de recursos de revisión derivados de las resoluciones o actos administrativos recurridos por servidores públicos adscritos a ésta institución.

Segundo.- La representación que se otorga al Fiscal Especializado Jurídico Normativo, se encuentra limitada al ejercicio de los actos propios de la naturaleza de su encargo, sin perjuicio del ejercicio directo del suscrito.

Tercero.- En virtud de la función delegada, el Fiscal Especializado Jurídico Normativo, deberá informar permanentemente al suscrito sobre el desarrollo de la facultad delegada en el presente acuerdo, a través de informes estadísticos trimestrales.

Cuarto.- Las resoluciones administrativas y/o actos administrativos impugnados deberán de cumplir con requisitos previstos en los artículos 183, 184, 185, 186, facultando al Fiscal Especializado Jurídico Normativo para que sea éste quien de cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 188, del mismo ordenamiento, respecto a la substanciación y resolución del recurso de revisión.

Quinto.- Si derivado de los actos de representación que en este Acuerdo se delegan, pudiesen surgir controversias judiciales, el Fiscal Especializado Jurídico Normativo, tendrá amplias facultades para representar legalmente al Procurador General de Justicia del Estado, ante cualquier órgano jurisdiccional.

Sexto.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto directamente ante el Fiscal Especializado Jurídico Normativo, quien calificará su admisión, siempre y cuando los recurrentes cumplan con los requisitos de fondo y forma previstos en los artículos 183, 184, 185 y 186, de la Ley Orgánica de esta Institución.

Transitorios

Primero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

El que suscribe Lic. Guillermo Toledo González, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6º, fracción I, Inciso A), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de la fecha 19 diecinueve de agosto de 2009, dos mil nueve, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de 07 (siete) fojas útiles son fieles y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista; se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero dos mil diez.- Doy fe.

Lic. Guillermo Toledo González, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1789-A-2010

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica**

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-005-10	15/06/2010 11:00 horas	14/06/2010 09:00 horas	21/06/2010 09:00 horas
0	Construcción del Subtramo: Del km. 18+250,40 = km. 4+000 al km. 14+250,40 = 6+000 del Proyecto: Camino Bochil-Lule Espinoza, Tramo: Km. 0+000 - km. 20+250,40, en el Municipio de Bochil, Chiapas.		120 días \$ 8,000,000.00

- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapas.

- Ubicación de la obra: En el municipio de Bochil, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 0101 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-006-10	15/06/2010 11:00 horas	14/06/2010 09:00 horas	21/06/2010 11:00 horas
0	Construcción del Sistema de Agua Potable en la Cabecera Municipal de El Bosque, Municipio de El Bosque, Chiapas.		
			\$ 9,000,000.00

A

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapás.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Bochil, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 0402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizado por: Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, No. de memorándum SI/ST/0626/10, de fecha 03 de junio de 2010.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el Sistema compranet.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(la) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizar(se) la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: del 30%.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado 2010, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2010, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de junio de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1790-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Expediente Admvo.- 129/DPA/2008.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSAM-3/1640/2010.

Edicto

C. Javier Citalán Hernández.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII, y 42, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 03 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, a las **10:00 diez horas del día miércoles 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables como servidor público, que infringen el artículo 45, fracción I y XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; ello deviene fundado, en razón de que, en el cargo que desempeñaba, solicitó al C. Cecilio Santiago Moreno, la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, para registrarlo de nueva cuenta en la lista de beneficiarios, toda vez que lo había dado de baja del Programa Alianza Contigo 2007, en el que se le beneficiaría con un tractor, irregularidad anterior que se acredita con lo declarado por los CC. Arturo Pérez Borraz, Gerente de Ventas de la Empresa Agro-equipos, S.A de C.V.; José Salvador Lazos Cota, fungía como Coordinador Regional de GGAVATT; y Romualdo Hernández Bautista, Coordinador Regional de Desarrollo Agrícola; que en comparecencia de fecha 21 de octubre del 2008, Arturo Pérez Borraz, medularmente señaló: "... en ese momento me entregó los tres mil pesos, para entregarle al Ing.

Javier Citalán Hernández, y le manifesté que si estaba de acuerdo en dárselo que eso era de su gusto y su responsabilidad, el cual me dijo que si se lo iba a entregar la cantidad de dinero para que no tuviera problemas en el apoyo recibido y en lo futuro pudiera tener otro beneficio..."; y a pregunta formulada por el personal de esta Secretaría de la Función Pública, manifestó: "6.-¿Qué diga el compareciente, si al C. Javier Citalán Hernández le entregó la cantidad de \$3,000.00 que le había hecho entrega el C. Cecilio Santiago Moreno? Respuesta: Sí, en la oficina de nuestra empresa Agroequipos S.A de C.V., un día sábado ya que el me hablo por teléfono y me dijo que si ya tenía el encargo, refiriéndose a la cantidad de \$3,000.00 pesos, y yo se lo entregué en ese mismo día, pero en un sobre y la cantidad en efectivo y que se lo mandaba Cecilio Santiago Moreno; En lo que respecta a **José Salvador Lazos Cota**, en comparecencia de fecha 31 de marzo de 2009, declaró: "... en dicha reunión Sergio Santiago Moreno me comento que el C. Javier Citalán Hernández le había pedido a su hermano Cecilio Santiago Moreno la cantidad de \$7,000.00 para volverlo a ingresar a la lista de los que había sido aprobados para el apoyo porque según este ya lo habían borrado de la lista y que para volverlo a ingresar nuevamente debía de darle dicha cantidad..."; y por último lo aducido por **Romualdo Hernández Bautista**, y que corrobora lo antes descrito, manifestando lo siguiente: "... sin embargo, quiero aclarar que la participación directa en la concertación de los beneficiarios de dicho programa lo realiza el C. Javier Citalán Hernández, quien era el Jefe de Operaciones de la Delegación Regional VIII Soconusco de la Secretaría del Campo, mismo que mantenía trato directo con dichos beneficiarios, recordando que en relación al C. Cecilio Santiago Moreno en una reunión de cañeros que se tuvo en el municipio de Huixtla que se realizó aproximadamente en el mes de octubre de 2007, se hizo el comentario de que se le había solicitado dinero para que lo incluyeran nuevamente en la lista, y que se decía quien le había solicitado dicho dinero era el C. Javier Citalán Hernández..."; declaraciones anteriores que resultan aptas y suficientes para determinar la irregularidad que cometió en su desempeño como servidor público, en virtud que es evidente que no salvaguardó las funciones propias de su encargo tal como lo dispone el Manual de Organización de la anterior Secretaría de Desarrollo Rural, actualmente Secretaría del Campo, y que establece: "Órgano Administrativo.- Delegaciones Regionales.- Funciones: Supervisar el buen uso y aplicación de los apoyos otorgados hacia los productores"; acreditándose que no se condujo con diligencia en el desempeño de sus funciones al haber obtenido un beneficio adicional a las contraprestaciones que el estado le otorga, al solicitar dinero para el cumplimiento de sus funciones contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 45, fracción I y XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho de ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por Estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya en ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1791-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

Expediente: 080/DPA/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-CD/MAMF-M2/1662/2010

E d i c t o

C. Loida Ilerio Cruz.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 080/DPA/2009, instruido en su contra y con

fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII, y 42, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 01 uno de julio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, debiéndose presentar con identificación oficial trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en su calidad de Auxiliar Administrativo "C", con funciones de Asesor, adscrita al Centro de Recaudación local de Pijijiapan, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia certificada del movimiento de alta, mismo que se encuentra visible a foja 92 del sumario, presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45, fracción I y V del la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, y en consecuencia no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, se dice lo anterior, toda vez que de autos se desprende que valiéndose del cargo ostentado **aceptó realizarles diversos trámites a los CC. Victoriano Méndez Zavala, Reynaldo Ortiz Ruiz, Carlos Cruz Ruiz y Manuel Hernández Luna**, consistentes en trámites de emplacamiento y pagos de cuotas fijas; lo anterior se encuentra debidamente robustecido con la instrumentación de las actas circunstanciadas de hechos de fecha 17, 21 de julio, y 02 de septiembre del año 2008, las cuales corren glosadas en autos a fojas 21 a la 55 del presente sumario, manifestando literalmente los dos primeros en la parte que nos interesa, lo siguiente: *"...que en diversas fechas anteriores se han presentado a esta oficina a realizar diversos trámites tales como emplacamientos, pago de cuotas fijas, el cual han sido atendidos personalmente por la C. Loida Ilerio Cruz, quien labora en esta oficina y por la confianza que siempre le hemos tenido y que nos ha atendido en la caja de cobros de esta oficina, pero que actualmente ya no se encuentra como cajera sino en otra área en esta misma oficina, y que por esa razón últimamente le hemos entregado personalmente diversas cantidades de dinero para realizar nuestros trámites, pero que desafortunadamente esta persona desde hace ya varios días nos ha venido engañando e inventándonos una serie de excusas para no entregarnos nuestros trámites con sus respectivos recibos de pago, ante tal situación hemos solicitado hablar con el jefe de esta oficina, exigiendo que esta persona responda por la devolución de nuestros dineros o en su caso los recibos de pago con nuestros documentos que le entregamos en originales y copias", el C. Carlos Cruz Ruiz, manifestó: "en el mes de marzo me presente a este Centro de Recaudación Local de Hacienda para realizar los pagos correspondientes a cuota fija del negocio que se encuentra registrado a nombre de mi esposa Consuelo Ruiz Ovando, ubicado en la 5a. Avenida Sur Oriente s/n, por lo que me presente en la caja que atendía la C. Loida Ilerio Cruz, pero como había demasiada cola y por la amistad que siempre he tenido con ella, le pedí de favor que le dejaría el dinero siendo la cantidad de \$1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para que realizara mis pagos y posteriormente regresaría por mis recibos de pagos, por lo que me contestó que no había ningún problema, que yo se lo dejara y que ella me daría los recibos después, por lo que procedí a contarle la cantidad referida, sin que hasta la presente fecha me halla entregado mis recibos de pago, además quiero aclarar que en reiteradas ocasiones he venido para exigirle mis recibos de pagos pero me ha inventado un resto de excusas para no entregármelos",*

de lo manifestado por Manuel Hernández Luna, se desprende lo siguiente: "...que en el mes de marzo del presente año me presente a esta oficina para realizar el trámite de emplacamiento de mi vehículo, por lo que fui atendido por la C. Loida Ilerio Cruz, personal que labora en esta dependencia quien me reviso la documentación respectiva, elaborándome un presupuesto, la cual exhibo en este momento para que obre como constancia, misma que me manifestó que tendría que verificar la documentación en oficinas de Tuxtla Gutiérrez, por lo que me dijo, que para que yo realizara mi trámite más rápido que le dejara la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), la cual le entregué en sus manos, para que quedara cubierto mi trámite, por lo que vine en diversas ocasiones para que me entregarán mis placas, la cual me argumentaba que no había placas o que no habían dado respuesta para poder realizar el trámite", anteriores consideraciones, de las cuales se puede apreciar que Usted, excediéndose del cargo que ostentaba en ese momento realizó una conducta de carácter negativa, contraria a los principios rectores que rigen el servicio público, al valerse de su encargo para solicitarles dinero a los hoy quejosos y realizarles diversos trámites como son emplacamiento y pagos de cuotas fijas, advirtiéndose que Usted dejó de observar las funciones que tenía encomendadas, puesto que sus funciones específicas que tenía lo era el de realizar cobros y asesorar a contribuyentes en sus pagos, funciones anteriores, que dejó de realizar al solicitarles según el dicho de los contribuyentes cierta cantidad de dinero para que Usted les realizara los trámites que requerían, tal y como cada uno de estos lo manifestaron en las actas circunstanciadas de hechos, lo cual contraviene a las funciones que tenía encomendadas, ya que si bien es cierto, dentro de sus funciones se encontraba el de realizar cobros y asesorar a los contribuyentes, cierto es también, que no se encontraba el de realizarles gestiones a estos, mucho menos recibirles dinero para que Usted les hiciera los pagos y con posterioridad les entregara sus respectivos comprobantes, situación que no sucedió, sino que contrario a ello, dejó de realizar cabalmente sus funciones, contraviniendo lo señalado en los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para ir y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita;

26, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 871-C-2010

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 34/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Félix Israel Trujillo Pinto, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material respecto al predio urbano ubicado en 4a. Avenida Norte Oriente, sin número, barrio San Antonio de esta Ciudad de Yajalón, Chiapas; con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide

34.70 treinta y cuatro metros con setenta centímetros, colinda con 4a. Avenida Norte Oriente; **Al Sur:** mide 31.90 treinta y un metro con noventa centímetros, colinda con la prolongación de la 3a. Avenida Norte Oriente; **Al Oriente:** mide 10.75 diez metros con setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Luis Martín Estrada Ramos y **Al Poniente:** mide 19.00 diecinueve metros, colindando con propiedad de Reyna Matilde Pinto Trujillo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Abraham Estrada Trejo, Javier Enrique López Moscoso y Javier Estrada Velasco, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos, quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; mayo 3 de 2010.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 873-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

E d i c t o

C. Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1434/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Hipotecaria Nacional S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado** actualmente **Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **Jaime Enrique Zavala Clímaco y/o Isabel Solís Candelaria**, se ordeno publicar el auto de fecha 01 de octubre del actual, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, cuyo proveído a la letra dice:

Por presentado el Licenciado Marcelo Vidal Alonso, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 de septiembre del presente año. Al efecto, y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias mediante los cuales informan que No se localizó registro a nombre de los demandados **Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria** y tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el promovente, en consecuencia y con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que los referidos demandados **Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria**, sean emplazados por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado,

así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismos que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instada en su contra, por **Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, actualmente **Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, a través del **Licenciado Marcelo Vidal Alonso**, en el juicio hipotecario deducido del expediente número 1434/2008, respecto al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, con el apercibimiento que en caso de No contestarla dentro de dicho término, se les tendrá por precluido sus derechos para hacerlo y se les decretará la rebeldía del presente juicio; previéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de octubre del año 2009.

Atentamente.

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón Montero.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 878-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Juan Carlos Flores Pinto.

Donde se encuentre:

En el expediente número 284/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato y Otorgamiento de Escrituras, promovido por **Rubén Hernández Castro** en contra de **Juan Carlos Flores Pinto**, el Juez de conocimiento por auto de 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, se abre el término de 30 treinta días para el desahogo de pruebas y se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, al demandado **Juan Carlos Flores Pinto**, para que comparezca con identificación oficial a este Órgano Jurisdiccional a las 13:00 trece horas del día 01 uno de julio del año en curso, a desahogar la diligencia de reconocimiento del contenido y firma del recibo de pago por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), apercibido que en caso de no comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por reconocido el mismo, como si se estuviese legítimamente hecho; así como el desahogo de la prueba confesional a su cargo, a las 10:00 diez horas del día 01 uno de julio del año actual, apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente fueren calificadas de legales, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los testigos propuestos por la parte actora los señores Servando Toledo Ganseco y Prisciliano Rodríguez García, señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 30 treinta de junio del año actual; quedando citado la parte demandada si a sus intereses

conviniere comparezca a la diligencia en la hora y fecha señalada.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, en términos del artículo 615 y 617, del Ordenamiento Legal antes invocado.

Huixtla, Chiapas, mayo 26 de 2010.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 879-C-2010

**Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial
de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

E d i c t o

Adolfo Melgar Santos.

Donde se encuentre:

En el expediente número 546/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Roberto Morales Castro**, apoderado legal de **Jorge Morales** en contra de **Sanatorio Rojas S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Adolfo Melgar Santos**, quien fue llamado a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 14 catorce de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este

Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Adolfo Melgar Santos**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de mayo de 2010.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 880-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo
Civil de Huixtla, Chiapas**

Edicto

C. Fadia Villalobos Camacho.

Donde se encuentre:

En el expediente número 247/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Reyes Díaz**, en contra de **Fadia Villalobos Camacho**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, se ordenó publicar

edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, de preferencia aquel que se publica semanalmente en esta localidad, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **Carlos Reyes Díaz**, caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado. Se faculta la Secretaría del conocimiento a fin de que elabore los edictos respectivos.

La emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; a 20 de mayo de 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Analí Rosaldo Canel.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 881-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas**

Edicto

Geovani Chacón Gordillo.

Donde se encuentre:

En el expediente número 678/2008, relativo a la Via Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Maira Martínez Alegría**, en contra de **Geovani Chacón Gordillo**, el Juez del conocimiento con fecha 02 dos del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero del Ramo Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 02 dos del mes de junio del año 2009 dos mil nueve.

Téngase por presentado el Licenciado Alonso Cruz Hipólito, con su escrito fechado el día 20 veinte del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, y con razón de recibido el día 29 veintinueve del mes de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace al demandado por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar al demandado **Geovani Chacón Gordillo**, por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 nueve días contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo,

prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111, del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 20 veinte del mes de enero del año 2010 dos mil diez.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe López Morales.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 882-C-2010

**Poder Judicial del Estado
Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas**

Edicto

C. Ana Isela de Paz Ramos.

Donde se encuentre:

En el expediente número 461/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, en contra de **Ana Isela de Paz Ramos**; se dictó un proveído que a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas; a diecisiete de marzo de dos mil diez.- Por presentado el diez del actual, el escrito suscrito por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**. Al efecto por cuanto de autos constan los informes rendidos por el Juez Rural Municipal del Ejido "Abraham González" del municipio de Mapastepec, Chiapas, quien informó que la señora **Ana Isela de Paz Ramos**, desde hace aproximadamente cinco años, ya no vive en

dicho ejido, sin poder informar el lugar donde vive actualmente; y el Jefe de Grupo Habilitado de la Policía Especializada de Mapastepec, Chiapas, informa que en repetidas ocasiones, se ha constituido a la Colonia Abraham González, municipio de Mapastepec, Chiapas, con la finalidad de obtener datos de la señora **Ana Isela de Paz Ramos**, y al preguntar con diferentes personas, sobre la dirección de ésta o donde puede ser localizada, le manifiestan que no conocen a la referida persona y que no tienen idea si vivió en ese lugar, que todos son muy conocidos y que es la primera vez que escuchan de la citada demandada.- Así también constan el informe rendido por el Vocal Secretario y Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chiapas, quienes informaron del domicilio que la demandada tiene registrado en esa dependencia mismo que coincide con el proporcionado por la parte actora como último domicilio.- Asimismo, consta en autos las testimoniales vertidas por Eginardo Castillejos Alfaro y Vicente Gutiérrez Peñas, quienes coincidieron en manifestar que desconocen el lugar en donde actualmente se encuentre la demandada; en estas condiciones, como lo pide el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la zona, emplácese a la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 279, Párrafo IV, del citado ordenamiento legal, dentro de dicho término, deberá de señalar domicilio en esa población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, como lo disponen los artículos 111 y 615, del Código Adjetivo Civil en vigor.- Elabórense los

edictos correspondientes, insertándose las prevenciones establecidas en el proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, y en su oportunidad, haga la secretaría del conocimiento el cómputo respectivo, quedando a disposición de la demandada, en dicha secretaría, las copias del traslado y sus anexos.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por la Licenciada Selene González Díaz, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Licenciada Silvia Medina Figueroa, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **Inserción de Diverso Auto.** "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas; a cuatro de diciembre de dos mil ocho.- Por presentado el escrito recibido el dos del actual, suscrito por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, y anexos que acompaña consistentes en acta de matrimonio original, un acta de nacimiento original, una copia certificada de constancia de abandono de hogar y copias para el traslado respectivo, al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la superioridad.- En la Vía Ordinaria Civil, se tiene al accionante **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, demandado de **Ana Isela de Paz Ramos**, con domicilio en la Colonia Abraham González, frente a la Iglesia Evangélica del municipio de Mapastepec, Chiapas; las pretensiones que menciona en los incisos A), B), C) y D) de su ocurso de cuenta; en consecuencia, este Juzgado se declara competente para conocer del juicio, conforme al artículo 158, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuesta, en términos de los artículos 268 y 269, del citado ordenamiento legal, asimismo por conducto del actuario adscrito, córrase traslado y emplácese a la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que sea emplazada, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo en el término concedido se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que en dicho término señale domicilio en esta

población para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.- Como lo dispone el artículo 278, del Código Sustantivo Civil en vigor, se dictan provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento, las siguientes disposiciones:- I.- Respecto a esta fracción, atendiendo a las manifestaciones del accionante, quien expresa que desde el quince de junio de dos mil cinco, se encuentra separado de su cónyuge, por tal motivo resulta innecesario determinar las condiciones que establece la citada fracción.- III.- En cuanto a ésta fracción se fija como medida provisional alimenticia a favor de la demandada y su menor hija **Guadalupe de la Rosa de Paz**, la cantidad que resulte del 35% treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la zona, debiendo el accionante de cubrir el pago de la primera mensualidad y la garantía de las subsecuentes, por conducto de la actuario adscrita, asistida de la demandada requiera al actor el pago ordenado, apercibido que de no hacer el pago requerido, se le embargarán sueldos, salarios, bienes y demás percepciones que devenga el actor y que basten a garantizar lo ordenado.- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causarse perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.- V.- Respecto a esta fracción, se deja de dictar las medidas precautorias que la ley establece, respecto de la mujer que quede encinta, en virtud de que no hay elementos para corroborar tal situación.- VI.- Toda vez que con el acta de nacimiento de la menor hija habida dentro del matrimonio, se advierte que ésta es menor de siete años de edad, se deja de proveer respecto a esta fracción, dado que debido a la edad de dicha menor, aún no puede emitir una opinión respecto a las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.- VII.- Respecto a esta fracción, por los motivos expuestos en líneas antecedentes, se deja de proveer al respecto.- VIII.- Atendiendo a los hechos de la causal invocada, este juzgador considera innecesario, tomar las medidas a que se refiere esa fracción.-

IX.- Por cuanto que el accionante, no expresa que se hayan otorgado mandato entre cónyuges, se deja de observar lo dispuesto por esta fracción.- X.- Se previene a ambos cónyuges, para que bajo protesta de decir verdad, exhiban un inventario de sus bienes y derechos, así como los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando el título bajo el cual adquirieron o poseen el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición, debiendo durante el procedimiento de proporcionar la información complementaria y comprobación de datos que se proporcionen y demás necesarios.- Con fundamento en lo dispuesto por el 298, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene al ocursoante ofreciendo las pruebas que menciona, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- Como lo dispone el artículo 984, del referido ordenamiento legal, por conducto de la actuario adscrita, dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- Asimismo, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias.- 1.- Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, para efecto de que informe a este Juzgado si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, están inscritos en algún régimen de seguridad social, o están registrados como empleados de algún patrón.- 2.- Instituto de Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado, para que informe a este Juzgado si están registrados el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, están inscritos en algún régimen de seguridad social de ese instituto.- 3.- Al Delegado de la Secretaría de Finanzas Secretaría de Ingresos de Huixtla, Chiapas, para que informe a este Juzgado si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y **Ana Isela de Paz Ramos**, tienen registrado a su nombre algún vehículo de su propiedad.- 4.- A la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada

Ana Isela de Paz Ramos, tienen algún bien inmueble inscrito a su nombre.- Infórmes que deberán rendir dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio ordenado, de no hacerlo sin justa causa en el término indicado, se impondrá al titular o encargado de las citadas dependencias, multa de diez días de salario mínimo vigente en el estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar cualquier otra de las medidas de apremio señaladas en el artículo 73, del ordenamiento legal invocado.- Previa ratificación del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2560, del Código Civil en vigor, se tiene como mandatario judicial del promovente al Licenciado Horacio Pérez Palacios, quien deberá de comparecer ante este Juzgado debidamente identificado a la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo acreditarse Licenciado en Derecho.- Se tiene al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado; autorizando para recibir notificaciones a la persona que menciona en su escrito que se provee.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por el Licenciado Artemio Fredy Alfaro Alfaro, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Licenciada Silvia Medina Figueroa, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.".- Doy fe.

Acapetahua, Chiapas; a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Medina Figueroa.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 885-C-2010

Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. José Carlos Ventura Abarca.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 1433/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: Juzgado Segundo Del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de abril de 2010 dos mil diez. - - - Se tiene por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, en los términos de su escrito recibido el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado José Carlos Ventura Abarca, en consecuencia, conforme a lo que establece los artículos 121 y 122 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 5 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, del demandado José Carlos Ventura Abarca, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, insertando el auto que ordena emplazarlo, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- Notifíquese y cúmplase.- - - Proveído y firmado por el Ciudadano

Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Norma Lidia Rodríguez Jiménez, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de abril de 2010.

C. Primer Secretaria de Acuerdo, Lic. Norma Lidia Rodríguez Jiménez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 886-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

C. Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal:

En el Expediente número 206/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 18

dieciocho de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que como se advierte de autos en el presente juicio se han agotado todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio diverso que pudiere tener la parte demandada sin que se haya tenido respuesta satisfactoria alguna, solicita se tenga a bien ordenar la notificación de la presente demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de febrero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con su escrito recibido el 16 dieciséis de febrero del año 2009 dos mil nueve, y documentos que al mismo compañía, demandando en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**, en su carácter de acreditados, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Magnolia número 374, Fraccionamiento El Vergel, de esta Ciudad, el pago de la cantidad de \$120,366.47 (Ciento veinte mil trescientos sesenta y seis pesos 47/100 moneda nacional) y demás prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio del instrumento número 59,109, volumen 1,427, de fecha 08 ocho días del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 01, de México, Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se les reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiba, hágaseles devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aducen en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del Actuario Judicial que corresponda córrase traslado y emplácese a la parte demandada **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**, en su carácter de acreditados, en el domicilio que ha quedado debidamente señalado, para que dentro del término de nueve días den contestación a la

demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de constestar, por cuanto los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas, hágasele saber a la demandada que los mismos quedan a su disposición para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengáseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como representante común de los promoventes al Licenciado Sergio Daniel Martínez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de abril del 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 887-C-2010**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil****E d i c t o****Al público en general:**

En el Expediente número 76/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Javier Antonio Pereyra Molina como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Joaquín Miguel Gutiérrez Niño y María Candelaria de Haró Muñoz; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 06 seis de mayo del presente año, por medio del cual, manifiesta que se han agotado todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio de la demanda; así mismo solicitase tenga a bien ordenar la notificación de la parte demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicitó el ocurso, se ordena notificarles y emplazarlos de los autos de fecha 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, 26 veintiséis de marzo de 2006 dos mil seis y 27 veintisiete de enero de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar al demandados, por medio de

edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos de los autos antes citados, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del promovente en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de mayo de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 888-C-2010

Expediente: 1449/2008

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil****E d i c t o****C. María del Carmen Pérez Gómez.**

En el Expediente número 1449/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Sergio Daniel Martínez como

Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **María del Carmen Pérez Gómez**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados a los ciudadanos licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con su escrito fechado el 09 nueve y recibido el 11 once de diciembre del año dos mil ocho, anexos que acompañan, consistente en: Original De Instrumento número 3010888-2, original de escritura número de acta 716, original de estado de adeudo constante de dos hojas, 3 copias certificada de escritura números 59,112, 79595, y 5512, una copia simple de traslado; en la Vía Ordinaria Civil, vienen a demandar **María del Carmen Pérez Gómez**, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en:- 3a. Tercera Oriente Norte número 227 del Poblado de Copoya, de esta Ciudad; las prestaciones que señalan en su ocursión de cuenta en los incisos A), B), C), D), E) y F).- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1449/2008 que le corresponde. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para su seguridad cuyos documentos se encuentran descritos.- Con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas.- En mérito a la escritura pública número 59,112, volumen 1427, de fecha 8 de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez Bandera, Notario número Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta y

previo cotejo con la copia simple que exhiben los ocursantes, hágaseles devolución de dicho poder, previa identificación y razón de recibo que deje en autos. Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contesten la demanda instaurada en su contra o formulen reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que dejen de contestar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado. Por cuanto los documentos base de la acción exceden de 24 veinte fojas, hágasele saber a la demandada que las mismos quedan a su disposición en la Secretaría para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así mismo, hágasele saber a la demandada, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte, las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Décima Poniente Norte número 764, Colonia Centro, de esta ciudad, autorizándose para los mismos efectos a los licenciados Salvador Díaz Barbosa, José Antonio Hernández Gómez, Luis Enrique Gómez Hernández, Miguel Ángel García Alcazar, Lidya Roxana Palacios Lugo, Jorge Pérez Saavedra, José Arturo Castro Ulín, Sergio Pulido Martín, Gabriela Alejandra Carranza Guerrero, Rubén Flores Díaz, Laura Soberanis Solís, Vernoca Margarita Reyes Padilla y Karime Guadalupe Vázquez Chi.- Téngase como representante común al ciudadano Sergio Daniel

Martínez, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado al Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el día 26 veintiséis del actual, por medio del cual manifiesta que toda vez que sean agotados todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio diverso que pudiere tener la parte demandada sin que se haya tenido respuesta satisfactoria alguna, por lo cual solicita se ordene la notificación de la presente demanda por edictos.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como obran en autos los informes de diversas autoridades en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la parte demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **María del Carmen Pérez Gómez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.

Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de marzo de 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 889-C-2010

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

C. Estela López Regalado.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de abril del presente año, dictado en el expediente número 142/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Manuel Fuentes Velázquez**, en contra de usted, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, y en virtud de habérsese justificado ignorar su domicilio y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordeno publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, corriéndosele traslado y emplazándosele para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación que al efecto se realice, produzca su contestación ante este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales inherentes, conforme

a lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, asimismo, previniéndosele para que dentro del término concedido señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal surtirán sus efectos por estrados en término del numeral 111 del Cuerpo de Leyes antes invocado, en la inteligencia que el último domicilio de la citada demandada lo fue en 7a. Oriente Sur sin número, barrio de Chulhá de esta Ciudad de Yajalón, Chiapas, asimismo se le informa que las copias de la demanda respectiva quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 28 de abril de 2010.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio. - Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 890-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

Al público en general:

Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla. Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de Mayo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado la Ciudadana **Rosaura Marroquín Figueroa**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 03 tres del actual, por medio del cual solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada. Al efecto, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha

transcurrido en exceso el término para que el demandado **Pablo Avendaño de la Cruz**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, se le declara por precluido su derecho y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practique por los estrados del Juzgado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 279 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien; y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 280 Bis de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas, se deja de fijar fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, por cuanto a que, la parte actora no lo solicitó; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley en comento, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables para ambas partes. Mismo que empezará a contar al día siguientes al que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría de asentar el cómputo respectivo.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 306 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a determinar respecto a las probanzas ofrecidas por las pruebas ofrecidas únicamente por la parte Actora, en términos del numeral antes invocado, se procede a resolver respecto a su admisión y desechamiento, por cuanto no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, admitiéndose las siguientes pruebas:

Pruebas de la Parte Actora.

La Confesional.- A cargo del demandado **Pablo Avendaño de la Cruz**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo, las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de junio del año 2010 dos mil diez, quien debiera ser notificada

personalmente por conducto del Actuario Judicial adscrito, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado debidamente identificada en fecha y hora antes señalada, apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; fecha y hora antes señalada, apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo de la Ley en comento.

La Testimonial.- A cargo de las CC. María de la Luz Martínez Cáceres y Mirna Rodríguez González quienes deberán de comparecer debidamente identificados al despacho de este Juzgado el día 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de junio del año 2010 dos mil diez, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora antes indicado.

La Documental Pública.- Consistente en atestado de matrimonio con número de folio 0014003, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Documental Pública.- Consistente en contrato de servicio de agua potable, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Documental Pública.- Consistente en recibos de servicio de energía eléctrica, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Documental Privada.- Consistente en cinco planos, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Documental Pública.- Consistente en la constancia de identificación y residencia, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del documento privado con fecha 29 veintinueve de diciembre del año 1979, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

La Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana.- Pruebas estas que al igual que las documentales públicas privadas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Pruebas del Demandado Pablo Avendaño de la Cruz:

Se deja de desahogar prueba alguna; por cuanto a que, en el presente proveído se le decretó la correspondiente rebeldía.

Por último, por cuanto el presente asunto se encuentra dentro de la hipótesis que establece la fracción II, del artículo 121, del Código Adjetivo Civil, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar el presente proveído, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Dejando a disposición del ocurso los edictos correspondientes para su publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2010.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 891-C-2010

Juzgado Tercero de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tuxtla

E d i c t o

María de Lourdes Morales González.

Donde se encuentre:

En expediente 1215/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **Abraham Ovando Agullar**, contra Usted, por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de Nueve días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Entidad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil del Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dicta las siguientes medidas: I.- Se tienen por separados a los **cónyuges** en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los **cónyuges** por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. II.- Derogada. III.- Y en lo tocante a esta medida, se le previene al **cónyuge** divorciante para efecto de que dentro del término

de diez días acredite de manera plena que está dando cabal cumplimiento a la medida definitiva, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se decretará la medida provisional correspondiente y en su perjuicio. IV.- Se previene a los **cónyuges** bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. VI.- Se deja de hacer pronunciamiento al respecto toda vez que de los hechos narrados se advierte que la hija procreada es mayor de edad. VII.- No se hace mención al respecto por lo señalado en la fracción anterior. VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre **cónyuges** se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. X.- Se deja de hacer mención al respecto toda vez que del acta de matrimonio exhibida se advierte que están casados bajo el régimen de separación de bienes. Quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de mayo de 2010.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación